

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 25 del actual, me comunica el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 10 de Abril próximo en la Península é islas Baleares y el 30 en Canarias.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 29 de Marzo de 1858. — *Matias Bedoya.*

GOBIERNO MILITAR

DE LA

provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 20 del corriente, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas, en 17 del actual, me dice lo que sigue: — Excelentísimo Señor: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 11 del actual, me dice lo que sigue. — Excelentísimo Señor: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 8 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Es-

cuela Especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1857, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demás disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general, acompañando á V. E. igualmente los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden é impresos los artículos del reglamento provisional de la Escuela Especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, aprobado en 19 de Agosto último, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si tiene á bien disponer se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de su distrito, para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados, con objeto de que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observado en años anteriores. — Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su Autoridad que soliciten ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, con el fin de que puedan reparar en esta corte, bajo la vigilancia del Director de Estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. — Lo que traslado á V. S. con inclusion de uno de los ejemplares que se citan, para su conocimiento, y á fin de que se sirva darle la conveniente publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 11 del presente me dice lo que sigue: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 8 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de mil ochocientos cincuenta y nueve, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo fin procederá V. E. á hacer llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demás disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias

de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la expresada Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del Reglamento provisional de 19 de Agosto último, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1858. — Laureano Sanz.

CUERPO

ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

Artículo 16.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armadas; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinte y cinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser titulados los aspirantes declarados alumnos.

Artículo 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Artículo 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid, y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Artículo 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador-sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:*Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada, presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que supliera la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Artículo 20.

Las instancias así documentadas la presentará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Artículo 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco, sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las

potestas ó el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real Orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Artículo 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero esté Superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Artículo 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Artículo 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:
Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.
Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la Superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Artículo 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin comparecerlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificadas con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Artículo 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día,

llevando las hojas cortas, óndientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de materiales arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los libros y ensayos necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprovisor de semana.

Artículo 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se remitirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo ob-

tengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y camuflaje.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquéllas y éstos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares; y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra. Se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.
Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.
De las longitudes y latitudes geográficas.
Del modo de determinar las longitudes y latitudes.
Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.
De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.
Uso de las cartas.
Divisiones astronómicas de la tierra.
Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.
Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.
Del Océano en particular.
De los movimientos del Océano.
De la tierra.
Aspecto exterior de la tierra.
De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.
De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.
Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como las de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional, y la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte de mundo.

Descripción de la Oceanía, considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia, en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna, desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

- La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.
- Dosceles.
- El Juanito.
- Calonjes.
- Gramática de Terradillos.
- Cuadernos del sistema métrico.
- Compendio de Gramática castellana.
- Id. de la Historia de España.
- Id. id. en diálogos.
- El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.
- Fábulas de Samaniego.
- Catón de Seljas.
- Id. de Barcelona.
- Amigo de los Niños.
- Geografía elemental, por Fferez.
- Catecismo histórico de Fleuri.
- Trotado de las obligaciones del hombre.
- Páginas de la Infancia.
- Especjo de las niñas.
- Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.
- Cartillas de id.
- Clave de Vallejo.
- Oraciones de entrada y salida.
- Coleccion de Tablas generales.
- Coleccion de muestras, por Iturzaeta.
- Coleccion de carteles, por Fferez.
- Coleccion de tablas de multiplicar.
- Papel pautado de todas reglas.
- Silabario de Naharro.
- Catecismos añadidos por Eipalda.
- Libro de cuentas ajustadas.
- Premios para los Niños.
- Falsillas.
- Maie para encenderos.
- Pizarras.
- Pizarrines.
- Libro de matricula.
- Tinta en frascos.
- Polvos.
- Plumas.
- Laere.
- Oblicas.
- Lapiceros.
- Valduque.
- Sobres.

Libros de devocion para esta Semana Santa.

Semanas Santas en terciopelo
Idem en pasta.
Idem con cortes dorados.
Idem con plancha de oro.
Libros de confesar en pasta.
Idem con cortes dorados.
Idem con planchas de oro.
Registros.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca a la referida Libreria.

3 y demas diligencias que en dicha causa se practicaren, se notificarán en los Estrados de este Tribunal, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si se verificara en su persona.

Para que llegue a noticia del público y del susodicho, firmo el presente en Medinaceli á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Angel Lúcio Garcia. — Por mandado de Su Señoria. — Julian Muñoz.

Insértese. — Bedoya.

Anuncio oficial.

BATALLON PROVINCIAL DE GUADALAJARA, NÚMERO 38.

Orden del Cuerpo del 30 de Marzo de 1858.

Para acreditar debidamente las ventajas que, conforme á reglamento, disfrutan los cabos primeros de este Batallon, se observarán por los mismos y todos los meses las formalidades siguientes:

1.º El día 1.º de cada mes justificarán su existencia ante los respectivos Alcaldes de los pueblos de su residencia, con lista de revista autorizada por dicho funcionario y sellada con el sello del Ayuntamiento.

2.º La citada lista será entregada seguidamente al Capitan de la compañía de la demarcacion á que pertenezca el interesado, el que cuidará de remitirla á la Plana Mayor del Batallon, en el término mas perentorio.

3.º Siempre que por sus ajustes se acredite que tienen cubierto el fondo de masita, recibirán en mano las ventajas de los 13 rs. mensuales, asi que por las Oficinas militares se haga el correspondiente abono; para cuyo objeto cuidarán los interesados de no retardar nunca la entrega del justificante de revista.

4.º En este último caso y cuando los interesados se hallen en el derecho de percibir sus ventajas, les serán entregadas estas por sus respectivos Capitanes, quienes pasarán el correspondiente cargo á la Caja del Batallon, para los efectos subsiguientes.

5.º Los cabos primeros que sean de la capital de la demarcacion, ó puedan pasar en ella la revista, bastara con que la pasen P. en su compañía, sin tener que formar certificacion por separado, sino solamente señalados con la letra P en el pie de lista general.

El T. C. 1.º Comandante, Pedro Rubin de Celis.

Insértese. — Bedoya.

- 13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.
- 14. Angulos, diedros y poliedros.
- 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
- 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- 17. Superficie y volumen de los poliedros.
- 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- 19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- 20. Triángulos polares.
- 21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- 22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
- 23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilinea.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Funciones circulares.
- 3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- 4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
- 5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

- 1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
- 2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

Geografía. Verdejo.

Historia universal. Idem.

Idem de España. D. Alejandro Gomez Ramera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Bourdon ó Cirodde.

Algebra. Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometria. Vincent, Legendre ó Luca.

Trigonometria rectil. Cirodde.

Idem esférica. Cirodde.

NOTAS.

1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.º La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que, tratán con igual ó mayor extension las materias del examen.

Lo que se inserta en el expresado Boletín á los efectos que se indican.

Guadalajara 22 de Marzo de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Medinaceli.

D. Angel Lúcio Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á Manuel Cerro Díaz, vecino de Judes, iniciado en la causa de oficio que se instruye sobre hurto de treinta y dos duros de la casa de su convecino Francisco Diaz, la mañana del 3 de Abril del año último, para que acuda á tomar traslado de la acusacion Fiscal, y defenderse; pues si se presentare, será oido y se le administrará justicia, y en su rebeldia continuaré en la causa sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive; y los autos

2.º Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.º Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

- 1.º Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.º Dominacion de los romanos.
- 3.º Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.º Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privados de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privados de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
- 6.º Reinados de la casa de Austria.
- 7.º Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion.
- 2. Cálculo de los números enteros.
- 3. Fracciones ordinarias.
- 4. Números complejos.
- 5. Fracciones decimales.
- 6. Sistema métrico.
- 7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
- 8. Fracciones decimales periódicas.
- 9. Fracciones continuas.
- 10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
- 11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
- 12. Proporciones.
- 13. Progresiones.
- 14. Logaritmos.
- 15. Método abreviado de multiplicación.
- 16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{22}{7}$ por límite.
- 18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Operaciones de algebra.
- 3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
- 4. Teoría de las desigualdades.
- 5. Análisis indeterminada de primer grado.
- 6. Ecuaciones de segundo grado.
- 7. Ecuaciones Vicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- 8. Máximos y mínimos.
- 9. Cálculos de las expresiones imaginarias con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- 10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
- 11. Progresiones y series.
- 12. Fracciones continuas.
- 13. Logaritmos con las aplicaciones, notación y uso de las tablas de Callet.
- 14. Teoría de las funciones derivadas.
- 15. Cantidades que se reducen á 0, etc.
- 16. Máximo común divisor algebraico.
- 17. Teoría general de ecuaciones.
- 18. Teoría de la eliminación.
- 19. Transformación de ecuaciones.
- 20. Raices iguales.
- 21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
- 22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
- 23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
- 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- 25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Rectas que se cortan.
- 3. Teoría de las rectas paralelas.
- 4. Propiedades generales de la circunferencia.
- 5. Angulos y su medida.
- 6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
- 7. Cuadriláteros y poligonos en general.
- 8. Circunferencias tangentes y secantes.
- 9. Líneas proporcionales.
- 10. Semejanza de poligonos.
- 11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
- 12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.

MONTE PIO UNIVERSAL

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por dos Reales órdenes.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA

DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Dirección general y Oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

Delegado del Gobierno: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION:

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M. y Propietario.
Sr. D. Manuel Gonzalez Acbedo, Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.
Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebrón, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San José.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el Banco de España.

Suscriptores hasta el 7 de Marzo, 5,652.

Capital impuesto, 58.655,920 Rs.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscriptores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formacion de capitales.

De supervivencia.—De muerte.

Rentas vitalicias

De supervivencia.—A voluntad.—De sucesion.—Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse y las ventajas que ofrece á los asociados, se demuestran en el prospecto, que se dá gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscriptores son tan palpables, que en el muy corto período que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

La Junta de Inspeccion de esta provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Belza.
Vicepresidente, Sr. D. José Domingo de Udaeta
Vocales, Sr. D. Fernando de Sola.
Sr. D. Manuel Saez de Tejada.
Sr. D. Roman Atienza.

Vocales, Sr. D. Tomás de Lucio.
Sr. D. José Gamboa.
Sr. D. José María Medrano.
Sr. D. Mariano Lopez Palacios.

El Subdirector de la provincia, D. Manuel Joaquin de Solís, tiene su domicilio en esta capital, plaza de Santiago, núm. 87.

Los Delegados de distrito son:

En Guadajajara: D. Gregorio Carrasco, Subdirector 2.º.—D. Baltasar Albacete.
En Cifuentes: D. Mariano Santa María.
En Cogolludo: D. José Segoviano.
En Sigüenza: D. Tiburcio Gonzalo.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, asi como darán cuantas explicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se

obtienen por medio de una imposicion anual de 1.000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se ve mas detalladamente en el prospecto.

| ENTREGAS ANUALES DE 1.000 REALES. | A LOS 5 AÑOS. | A LOS 10 AÑOS. | A LOS 15 AÑOS. | A LOS 20 AÑOS. | A LOS 25 AÑOS. |
|-----------------------------------|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Antes de cumplir un año..... | Capital.... 12.350 | 46.500 | 101.100 | 225.000 | 527.000 |
| | Renta..... 1.044 | 3.934 | 8.456 | 19.635 | 44.785 |
| De 3 á 7 años..... | Capital.... 9.960 | 31.500 | 79.000 | 175.000 | 378.500 |
| | Renta..... 898 | 2.665 | 6.683 | 14.805 | 32.022 |
| De 15 á 20 años..... | Capital.... 9.530 | 30.900 | 79.170 | 171.500 | 389.000 |
| | Renta..... 807 | 2.614 | 6.881 | 14.509 | 32.910 |
| De 30 á 40 años..... | Capital.... 9.725 | 31.100 | 81.000 | 177.500 | 398.500 |
| | Renta..... 823 | 2.632 | 6.853 | 15.017 | 33.718 |
| De 60 en adelante..... | Capital.... 10.700 | 40.000 | 90.000 | 200.000 | 417.500 |
| | Renta..... 905 | 3.383 | 7.614 | 16.920 | 35.221 |

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

OTRA. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

MONTE PIO UNIVERSAL

JUNTA DE INSPECCION

DE LA

provincia de Guadajajara.

Honrados con el cargo de vigilar en esta provincia las operaciones del Monte Pio Universal, hemos aceptado gustosísimos, cediendo á un sentimiento de gratitud hácia su entendido Director, y á su deseo ardiente de ver mas y mas difundidos los bienes inmensos de esa Sociedad. Todas las fortunas pueden buscar en ella un medio seguro de acrecentarse; pues sus mayores beneficios, que la colocan en la esfera de una institucion verdaderamente filantrópica, han de redundar sobre todo en favor de las clases pobres. Las cantidades mas insignificantes encontrarán en su mútua acumulacion una fuente de productos que las estarían vedados por sí solas, y quedarán además libres de la dilapidacion, tan fácil atendida su misma pequeñez. Parece increíble lo que puede hacer la moralidad y la constancia empleando sumas continuadas, por cortas que sean en esta clase de Sociedades; pero su misterio se explica considerando que tan grandes ganancias están basadas en la herencia mútua de los socios, y en el producto nunca interrumpido, ó sea el interés compuesto de los capitales.

Todos pueden venir con entera confianza á depositar sus ahorros en esta vasta tesorería, seguros de que lograrán en ella el objeto que se hayan propuesto, al elegir como mejor tal ó cual ramo de sus variadas operaciones. Si no hubiésemos visto en el Monte Pio Universal, mas que una Sociedad mercantil, un objeto de pura especulacion, nuestros nombres, aunque insignificantes, no se hubieran unido en manera alguna á esa idea; pero vemos otra cosa mas alta, vemos el porvenir risueño de millares de familias, fruto de su economia y privacion, y el brillante ejemplo que otras menos previsoras irán recibiendo despues. Estamos por otra parte muy convencidos de que esta Sociedad no puede sufrir ninguno de los contratiempos á que otras han estado expuestas: la inversion inmediata

de sus fondos en papel del Estado, el depósito de ese papel en un establecimiento de tanto crédito como el Banco de España, la publicidad de todas sus operaciones, la inmediata vigilancia de personas probas y ajenas enteramente á los intereses de la administracion, hacen imposible que esta deje de ser ni un momento siquiera, lo que por otra parte prometen cumplidamente la buena reputacion y acreditada honradez de su Director.

Nosotros en esta provincia cuidaremos estrictamente que el Monte Pio Universal sea lo que debe ser, abrigando el convencimiento de que los que se inscriban en esta Sociedad siguiendo nuestro ejemplo, no serán lastimados en sus intereses.

Guadajajara 26 de Enero de 1858.—José Domingo de Udaeta, Vicepresidente.—José María Medrano, Vocal.—Manuel Saez de Tejada, idem.—Fernando de Sola, idem.—Roman Atienza, idem.—Mariano Lopez Palacios, idem.—José Gamboa, Vocal Secretario. Insértese.—Bedoya.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formacion de cuentas de propios, papeletas de cominacion y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS
CALLE DE S. JAZARO, NÚM. 21.